## REGLAMENTO (CE) Nº 1915/96 DE LA COMISIÓN

## de 3 de octubre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 554/95 por el que se establecen las normas para la aplicación de la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vetivinícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1592/96 (2), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 72,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2333/92 del Consejo (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1429/96 (4), establece las reglas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados;

Considerando que la indicación específica tradicional «Qualitätsschaumwein garantierten Ursprungs» fue reconocida para Alemania mediante el cuarto guión de la letra a) del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 823/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1426/96 (%); que, para que esta indicación pueda utilizarse como denominación comercial de un vecprd, es preciso insertarla, para Alemania, en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 554/95 de la Comisión (7);

Considerando que, a raíz de la modificación de las normativas alemana y española procede a adaptar la lista de denominaciones geográficas que figura en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 554/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 554/95 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 4, después de la letra f) se insertará la letra g) siguiente:
  - «g) para Alemania: "Qualitätsschaumwein garantierten Ursprungs".».
- 2) En el Anexo I:
  - a) en el punto «1. Para Alemania», se suprimirá la letra c), «Saar», de la unidad geográfica «Rhein-Mosel»;
  - b) en el punto «3. Para España» se suprimirá la unidad geográfica «Almendralejo».

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de octubre de 1996.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. DO n° L 206 de 16. 8. 1996, p. 31. DO n° L 231 de 13. 8. 1992, p. 9. DO n° L 184 de 24. 7. 1996, p. 9. DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 59. DO n° L 184 de 24. 7. 1996, p. 1.

DO n° L 56 de 14. 3. 1995, p. 3.